GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 24 DE AGOSTO DE 2005

CIRCULAR C.G.P. N° 05/2005

PRODUCIDA POR: SR. CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
C.P.N. JUAN ANDRES BARRIOS.

REFERENCIA: TRATAMIENTO A OTORGAR A LAS CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO 100 -RECURSOS DEL TESORO-, DISTINTA DE 111, O CON RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA.

DIRIGIDA A:

- Sres. Directores de Administración, Jefes de Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de las Jurisdicciones, Entidades u Organismos del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, a las cuales se ha previsto la ejecución de sus Créditos Presupuestarios a través de Contribuciones Figurativas.
- Sr. Tesorero General de la Provincia.
- Sra. Encargada de la Subcontaduría General de Control.
- Sra. Encargada de la Subcontaduría General de Registro e Información Financiera.

Teniendo en cuenta que, mediante nota de fecha 19 de agosto de 2005, el Señor Subsecretario de Finanzas e Ingresos Públicos, solicitó a Contaduría General de la Provincia el dictado de la Circular correspondiente, a través de la cual se instruya a las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, respecto del tratamiento a otorgar a los recursos transferidos en concepto de Contribuciones Figurativas, a las Jurisdicciones y Entidades del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de lo establecido por Decreto Acuerdo N° 08, de fecha 07 de enero de 2005.

Que el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Provincial no Financiero, aprobado por el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 08, de fecha 07 de enero de 2005, señala que las Contribuciones Figurativas son Recursos originados en las contribuciones de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Instituciones de la Seguridad Social y Empresas y Sociedades del Estado destinados a la financiación de gastos corrientes, de capital o aplicaciones financieras de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Instituciones de la Seguridad Social y Empresas y Sociedades del Estado.

Que el Artículo 11° del Decreto Acuerdo N° 08, de fecha 07 de enero de 2005, expresa: “Dispónese durante el Ejercicio Financiero 2005, la realización de Contribuciones Figurativas a las Jurisdicciones y Entidades u Organismos a los cuales se ha previsto la ejecución de sus créditos presupuestarios aprobados por la Ley N° 5145 a través de dicho procedimiento; las que habrán de financiarse con los recursos correspondientes a la Fuente de Financiamiento específica para la partida de

erogaciones figurativas, y cuyo ingreso y ejecución en las Jurisdicciones y Entidades u Organismos se efectuará a través de la Fuente de Financiamiento habilitada al efecto.

En tal sentido, autorízase a la SUBSECRETARIA DE FINANZAS E INGRESOS PUBLICOS para el caso de recursos de la Fuente de Financiamiento 100 -Recursos del Tesoro-, ó al Titular de la respectiva Jurisdicción o Entidad, cuando se trate de recursos con afectación específica, a la realización de Contribuciones Figurativas a las Jurisdicciones, Entidades u Organismos a los cuales se ha previsto la ejecución de sus créditos presupuestarios aprobados por la Ley N° 5145 a través de dicho procedimiento.

A esos fines, previo al inicio de la última semana de cada bimestre, mediante Nota fundada, los Titulares de las Jurisdicciones, Entidades u Organismos, excepto el PODER JUDICIAL y TRIBUNAL DE CUENTAS, remitirán a la SUBSECRETARIA DE FINANZAS E INGRESOS PUBLICOS para, el caso de recursos de la Fuente de Financiamiento 100 -Recursos del Tesoro-, ó al Titular de la Jurisdicción o Entidad respectiva, cuando se trate de recursos con afectación específica; sus requerimientos de recursos figurativos necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de esas Áreas.

Se exceptúa de lo indicado en el párrafo precedente, a las solicitudes de Contribuciones Figurativas destinadas al pago de haberes, las que se tramitarán directamente a través del expediente que contenga las Ordenes de Pago emitidas a esos efectos.

Las Erogaciones Figurativas se realizarán teniendo en cuenta las disponibilidades financieras y presupuestarias correspondientes.

Que respecto de ello, el Artículo 2° de la Resolución Ministerial H. y F. (F. e I.P. -P.) N° 84, de fecha 27 de enero de 2005, dispone: “Establécese que los Titulares de las Jurisdicciones y Entidades u Organismos a los cuales se ha previsto la ejecución de sus créditos presupuestarios aprobados por la Ley N° 5145 mediante la realización de Contribuciones Figurativas con Fuente de Financiamiento 100 -Recursos del Tesoro distinta de 111- deberán solicitar mensualmente a la SUBSECRETARIA DE FINANZAS E INGRESOS PUBLICOS los recursos figurativos correspondientes a las Ordenes de Pago que periódicamente se emitan por el devengamiento de los haberes del Personal, en el expediente que contenga dichas Ordenes de Pago”.

Que a su vez, el Artículo 3° de dicha Resolución establece que: “Las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quiénes hagan sus veces de las Jurisdicciones y Entidades u Organismos a los cuales se ha previsto la ejecución de sus créditos presupuestarios aprobados por la Ley N° 5145 mediante la realización de Contribuciones Figurativas con Fuente de Financiamiento 100 -Recursos del Tesoro distinta de 111- y que entre los gastos que financie dicha fuente contenga créditos autorizados para el Inciso 1 -Gastos en Personal-, rendirán cuentas de dichas erogaciones bajo la forma prevista en el Artículo 33° Inciso b), Artículo 34° y disposiciones concordantes del Reglamento del Sistema de Pago de Haberes al Personal del Sector Público Provincial no Financiero, aprobado por Resolución Ministerial H. y F. N° 1906, de fecha 28 de diciembre de 2001”.

Que por su parte, el Artículo 10° del Decreto Acuerdo N° 08, de fecha 07 de enero de 2005, aprueba la Tabla de Parámetros por Fuente correspondiente a las Fuentes de Financiamiento de la

Clasificación del Gasto por Fuente de Financiamiento, conforme se indica en el Cuadro que, como Anexo X, integra el mismo.

Que así también, el Artículo 13° del citado Instrumento Legal dispone: "Establécese que los Fondos Permanentes habilitados en el ámbito de las Jurisdicciones y Entidades u Organismos a los cuales se ha previsto la ejecución de sus créditos presupuestarios mediante la realización de contribuciones figurativas con Fuente de Financiamiento 100 - Recursos del Tesoro-, y cuyo código de Fuente de Financiamiento sea distinto de 111, seguirán funcionando bajo la codificación asignada y conforme la normativa prevista en la Circular de Contaduría General de la Provincia N° 13, de fecha 13 de abril de 1999, ó la que en el futuro la modifique o sustituya".

Que con relación a la labor que les compete a las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quiénes hagan sus veces, el Artículo 7° de la Ley N° 4938, establece que "A los fines de coordinar el funcionamiento de las unidades ejecutoras de cada sistema, en el ámbito de cada Jurisdicción y Entidad, funcionarán Servicios Administrativos Financieros, quienes mantendrán una relación directa de carácter técnico e informativo con el órgano rector de cada sistema".

Que asimismo, el Artículo 7° del Reglamento Parcial N° 1 de la citada Ley, aprobado por Decreto Acuerdo N° 907, de fecha 23 de junio de 1998, establece que: "A efectos de la operatividad de los sistemas indicados en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 4938, las actividades que en tal sentido desarrollen las Unidades Ejecutoras de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial no Financiero, serán coordinadas y ejecutadas por las Direcciones de Administración, los Servicios Administrativos Financieros o quiénes hagan sus veces, integrados a su estructura orgánica, sin perjuicio de las demás funciones que pudieran corresponderles".

Que consecuentemente, las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quiénes hagan sus veces, son responsables de observar y controlar el fiel cumplimiento por parte de los Titulares de las Unidades Ejecutoras de Programas o Categorías Programáticas equivalentes, cuyas actividades coordinan y ejecutan, de la normativa establecida en la Ley N° 4938, que establece y regula "la Administración Financiera, las Contrataciones, la Administración de los Bienes y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial", y su reglamentación, como así también, de las Circulares e instrucciones dictadas o que se dicte en el futuro, por los Organos Rectores de los Sistemas Presupuestario, de Crédito Público, de Contabilidad Gubernamental, de Tesorería, de Control Interno y de Control Externo.

Que el Artículo 27° de la Ley N° 4938 establece: "Los créditos del presupuesto de gastos, con los niveles de agregación que haya aprobado la Legislatura Provincial, según las pautas establecidas en el artículo 23° de esta Ley, constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar".

Que a su vez, el Artículo 31° de la Ley N° 4938 determina que "En cada ejercicio financiero solo podrán comprometerse gastos que encuadren en los conceptos y límites de los créditos abiertos, salvo los previstos en el artículo 38".

Que con relación a ello, el Artículo 31 ° del Reglamento Parcial N° 1 de la citada Ley dispone: "Los titulares de las unidades que tienen a su cargo la operación de los sistemas de Contabilidad y Presupuesto del respectivo Organismo, serán directa y personalmente responsables del incumplimiento de lo dispuesto por los artículos 31° y 39° de la Ley N° 4938; como así también de las disposiciones que en materia de control hallan establecido o establezcan los Organismos Ejecutores de los Sistemas de Control.

Asimismo, serán solidariamente responsables los Jefes de Servicios Administrativos Financieros que consientan o avalen lo actuado por las unidades indicadas precedentemente.

Que por su parte, el Artículo 33° de la Ley N° 4938, establece que: "A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, todas las Entidades y Jurisdicciones del artículo 2° inc. c) y d) de la presente Ley, deberán programar para cada ejercicio, la ejecución física y financiera de los presupuestos siguiendo las normas que fije la reglamentación y las disposiciones complementarias y procedimientos que dicten los órganos rectores de los Sistemas Presupuestario y de Tesorería.

Dicha programación será ajustada por los órganos rectores y las respectivas cuentas aprobadas por el Poder Ejecutivo, en acuerdo de Ministros, o por quien éste delegue, en la forma y para los períodos que se establezca.

El monto total de las cuotas de compromiso fijadas para el ejercicio no podrá ser superior al monto de los recursos recaudados durante el mismo.

Que además, el Artículo 33° del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley N° 4938, dispone que: "Las Jurisdicciones y Entidades del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial y Tribunal de Cuentas, programarán la ejecución física y financiera de los créditos que tengan asignados, remitiendo dicha información a la Dirección Provincial de Programación Presupuestaria, conforme las características, plazos y metodología que ésta determine".

La programación de la ejecución financiera de los gastos, se presentará proyectada a nivel de compromisos y de devengado-mandado a pagar-.

El Ministerio de Hacienda y Finanzas o la Subsecretaría de Finanzas Públicas, previo informe de la Dirección Provincial de Programación Presupuestaria y de Tesorería General de la Provincia, definirán las cuotas de compromiso y devengado -mandado a pagar-, conforme a las posibilidades de financiamiento y comunicarán los niveles aprobados de cuotas a las Jurisdicciones y Entidades del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial y Tribunal de Cuentas.

Asimismo, el Ministerio de Hacienda y Finanzas o la Subsecretaría de Finanzas Públicas, podrán modificar las cuotas asignadas, en función de las variaciones no previstas en el flujo de recursos; como así también, establecerán los procedimientos a aplicar con los saldos no utilizados de dichas cuotas.

Las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo Provincial y Tribunal de Cuentas, podrán reprogramar la ejecución financiera del Presupuesto, dentro de cada período programado, en forma de requerimientos adicionales de cuotas para comprometer y devengar gastos.

Que el Artículo 5° de la Ley N° 4980, a través del cual se sustituyó el Artículo 65° de la Ley N° 4938, establece que: "La Tesorería General de la Provincia y demás Tesorerías de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial, no podrán disponer la salida de fondos, títulos o valores, cuya documentación no haya sido intervenida previamente por Contaduría General, Contadurías o quienes hagan sus veces, según corresponda".

Que tanto los Recursos originados en Contribuciones Figurativas, como los Gastos financiados con los mismos, forman parte integrante del Presupuesto General del Sector Público Provincial y, por lo tanto, les resultan aplicables las disposiciones contenidas en la Ley N° 4938 y sus modificatorias, así como en el Reglamento Parcial N° 1 de la citada Ley, aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/98, en el Decreto Acuerdo N° 2175/80 y sus modificatorios, vigente transitoriamente como Reglamentario de la Ley N° 4938, en virtud de lo dispuesto por Decreto Acuerdo N° 152/98, y las disposiciones e instrucciones impartidas por la Subsecretaría de Presupuesto, Tesorería General de la Provincia y Contaduría General de la Provincia, exteriorizadas a través de Resoluciones, Disposiciones, Circulares, Memorandums, Manual de Ejecución Presupuestaria de Gastos y Manual de Registro de Recursos del Sector Público Provincial No Financiero en el Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera -S.I.P.A.F.-, y demás normativa vigente o que se dicte en el futuro en materia de programación y ejecución presupuestaria de gastos y recursos; las que deberán ser observadas de manera obligatoria por los Titulares de las Unidades Ejecutoras, en su carácter de ordenadores secundarios del gasto, como así también, por las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces que coordinan y ejecutan sus actividades.

Que mediante Decreto Acuerdo N° 1370/99 se estableció que es función de Contaduría General de la Provincia efectuar las recomendaciones que estime pertinentes, en vistas a asegurar la confiabilidad de la información que las distintas Unidades de Registro ingresen a la base de datos de sus Sistemas de Información, como así también, de los procedimientos contables utilizados por aquellas.

Que asimismo, corresponde a Contaduría General de la Provincia establecer los procedimientos necesarios para que las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo Provincial, lleven los registros de ejecución presupuestaria de recursos y gastos.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente, las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, que coordinan y ejecutan las actividades administrativas-financieras de las Jurisdicciones y Entidades u Organismos del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, a los cuales se ha previsto la ejecución de sus créditos presupuestarios aprobados por Ley de Presupuesto a través de dicho procedimiento, deberán cumplimentar lo siguiente:

1) Programar para cada ejercicio financiero, la ejecución física y financiera de los presupuestos asignados y que se encuentren financiados a través de Contribuciones Figurativas, remitiendo dicha información a la Subsecretaría de Presupuesto, conforme a las características, plazos y metodologías que dicho Organismo determine, en el marco de lo establecido por el Artículo 33°

de la Ley N° 4938, y por el Artículo 33° del Reglamento Parcial N° 1 de la citada Ley, aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/98.

2) Verificar el cumplimiento por parte de los Titulares de las Jurisdicciones y Entidades u Organismos del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, de lo establecido en el Artículo 11°, 3er. párrafo, del Decreto Acuerdo N° 08, de fecha 07 de enero de 2005, y del Artículo 2° de la Resolución Ministerial H. y F. (F. E I.P. -P.) N° 84, de fecha 27 de enero de 2005.

3) Observar, para la aplicación de los recursos originados en Contribuciones Figurativas, lo establecido por el Artículo 27° de la Ley N° 4938, y cumplir con las cuotas asignadas de compromiso y devengado -mandado a pagar- asignadas por la Subsecretaría de Presupuesto y/o por la Subsecretaría de Finanzas e Ingresos Públicos.

4) Cumplir, con relación a la ejecución presupuestaria de recursos originados en Contribuciones Figurativas, lo establecido en la Ley N° 4938 y sus modificatorias, en el Reglamento Parcial N° 1 de la citada Ley, aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/98, en el Manual de Registro de Recursos en el Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera -S.I.P.A.F.-, aprobado por Resolución C.G.P. N° 09/99, en la Circular C.G.P. N° 15/99, en las instrucciones impartidas o que se impartan en el futuro por Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Subsecretaría de Presupuesto, y demás normativa legal y reglamentaria vigente o que se dicte en el futuro sobre la materia.

5) Depositar en la respectiva "Cuenta Corriente para el Pago de Haberes" del Organismo, abierta específicamente a tales fines en el Banco de la Nación Argentina -Sucursal Catamarca-, antes de la finalización del día hábil siguiente al de su percepción, conforme a lo establecido por el Artículo 42°, 2do. párrafo de la Ley N° 4938, los fondos entregados por Tesorería General de la Provincia para el caso de recursos de la Fuente de Financiamiento 100 -Recursos del Tesoro- distinta de 111, o por las Tesorerías de las Jurisdicciones o Entidades respectivas, cuando se trate de recursos con afectación específica, en concepto de Contribuciones Figurativas para el pago de haberes, conforme a lo normado por el Artículo 12°, punto 2-, apartado 2do. del Reglamento del Sistema de Pago de Haberes al Personal del Sector Público Provincial No Financiero, excluido el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, aprobado por Resolución Ministerial H. y F. N° 1906, de fecha 28 de diciembre de 2001.

A su vez, para la apertura de las "Cuentas Corrientes para el Pago de Haberes" en el Banco de la Nación Argentina -Sucursal Catamarca-, deberá observarse lo establecido por los Artículos 14° y 15° del Reglamento del Sistema de Pago de Haberes al Personal del Sector Público Provincial No Financiero, excluido el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, aprobado por Resolución Ministerial H. y F. N° 1906, de fecha 28 de diciembre de 2001.

Asimismo, a los fines del registro presupuestario y financiero de dichos recursos, deberá darse cumplimiento a lo establecido mediante Circular C.G.P. N° 15/99, como así también, en el Manual de Registro de Recursos en el Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera S.I.P.A.F., aprobado por Resolución Interna C.G.P. N° 09, de fecha 28 de mayo de 1999, y en el Artículo 13°, 2do. y 3er. párrafo, del Reglamento del Sistema de Pago de Haberes antes indicado, y además normativa legal y reglamentaria vigente o que se dicte en el futuro sobre la materia.

Por su parte, en lo que respecta al trámite para la emisión, a través del S.I.P.A.F., de los Formularios C-41 "Orden de Pago" de haberes, y su efectivización a través de libramientos efectuados contra la respectiva "Cuenta Corriente para el Pago de Haberes", deberá cumplimentarse lo establecido en el Manual de Ejecución Presupuestaria de Gastos para el Sector Público Provincial No Financiero en el Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera -S.I.P.A.F.-, aprobado por Resolución Interna C.G.P. N° 38, de fecha 20 de noviembre de 1998, como así también, lo dispuesto por el Artículo 11°, incisos b) y c), según corresponda, y Artículos 13°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24° del Reglamento del Sistema de Pago de Haberes al Personal del Sector Público Provincial No Financiero, excluido el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, aprobado por Resolución Ministerial H. y F. N° 1906, de fecha 28 de diciembre de 2001

Además, con relación al tratamiento de los haberes reintegrados por el Banco de la Nación Argentina -Sucursal Catamarca- por "Ordenes de no Acreditación de Haberes", deberá observarse lo establecido por los Artículos 24° al 31° del Reglamento del Sistema de Pago de Haberes antes citado.

Finalmente, para la Rendición de Cuentas del pago de haberes ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, se deberá cumplimentar lo normado por el Artículo 33°, punto 1, inciso b); Artículos 34° y 35° y disposiciones concordantes del referido Reglamento del Sistema de Pago de Haberes.

6) Depositar en otra cuenta corriente oficial del Organismo, abierta exclusivamente a esos fines, en el Banco de la Nación Argentina -Sucursal Catamarca-, los recursos recibidos en concepto de Contribuciones Figurativas destinadas a efectivizar las contrataciones de bienes, servicios, anteproyectos, proyectos, consultorías, locaciones, obras, etc.

En tal sentido, luego de recibidos los fondos entregados en concepto de Contribuciones Figurativas, por Tesorería General de la Provincia para el caso de recursos de la Fuente de Financiamiento 100 -Recursos del Tesoro- distinta de 111, o por las Tesorerías de las Jurisdicciones o Entidades respectivas, cuando se trate de recursos con afectación específica, los mismos deberán ser depositados en las respectivas cuentas corrientes abiertas en el Banco de la Nación Argentina -Sucursal Catamarca-, antes de la finalización del día hábil siguiente al de su percepción, conforme a lo normado por el Artículo 42°, 2do. párrafo de la Ley N° 4938.

A su vez, a los fines del registro presupuestario y financiero de dichos recursos, deberá darse cumplimiento a lo establecido por la Ley N° 4938 y sus modificatorias, por el Reglamento Parcial N° 1 de la citada Ley, aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/98, por la Circular C.G.P. N° 15/99, como así también, por el Manual de Registro de Recursos en el Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera -S.I.P.A.F.-, aprobado por Resolución Interna C.G.P. N° 09, de fecha 28 de mayo de 1999, y demás normativa legal y reglamentaria vigente o que se dicte en el futuro sobre la materia.

7) Intervenir y controlar todos los trámites de Contrataciones Directas de bienes, servicios, anteproyectos, proyectos, consultorías, locaciones, obras, etc., financiadas a través de Contribuciones Figurativas, que efectúen las Unidades Ejecutoras de Programas o Categorías Programáticas equivalentes cuyas actividades administrativas y financieras coordinan y ejecutan, previstas en el Artículo 1°, inciso a), y Artículo 2°, del Decreto Acuerdo N° 895/05, como así también, en el Artículo 1°, inciso a) y Artículo 2°, inciso a)

del Decreto Acuerdo N° 1357/04, y en el Artículo 4° del Decreto Acuerdo Nº 1395/04.

Asimismo, cabe señalar que en dichos trámites de contratación y su posterior gestión de pago, no será necesario la intervención de la Subcontaduría General de Control, ello en razón de que dicha tarea estará a cargo de las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, que coordinan y ejecutan las actividades administrativas-financieras de las Jurisdicciones y Entidades u Organismos del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de lo establecido por el Artículo 5° de la Ley N° 4980, a través del cual se sustituyó el Artículo 65° de la Ley N° 4938.

Consecuente con ello, la Subcontaduría General de Control procederá a devolver directamente, a las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, correspondientes, los expedientes que se aparten de lo establecido en el párrafo anterior.

8) Intervenir en todos los trámites de Contrataciones Directas de bienes, servicios, anteproyectos, proyectos, consultorías, locaciones, obras, etc., financiadas a través de Contribuciones Figurativas, realizadas a través del procedimiento de Libre Elección por Negociación Directa previsto en el Artículo 98°, inciso b), de la Ley N° 4938, y en las Contrataciones Directas establecidas en el Artículo 12° de la Ley N° 2730 de Obras Públicas, que deban ser autorizadas, aprobadas y adjudicadas por el Poder Ejecutivo Provincial, como así también, en los Concursos de Precios, Licitaciones Privadas y Licitaciones Públicas, que efectúen las Unidades Ejecutoras de Programas o Categorías Programáticas equivalentes, cuyas actividades administrativas y financieras coordinan y ejecutan las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces.

En tal sentido, deberá verificarse el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente o que se dicte en el futuro sobre la materia, como así también, observar lo establecido a través de las Circulares y Memorandums emitidos o que emita Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia, como así también, en el Manual de Ejecución Presupuestaria de Gastos para el Sector Público Provincial no Financiero en el Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera -S.I.P.A.F.-, aprobado por Resolución Interna C.G.P. N° 38, de fecha 20 de noviembre de 1998, emitiendo informe de su competencia..

Asimismo, deberá darse intervención a la Subcontaduría General de Control, dependiente de Contaduría General de la Provincia, previo al dictado del Acto Administrativo que autorice la Contratación Directa, o que apruebe el Pliego de Condiciones Particulares y autorice el llamado a Concurso de Precios, Licitación Privada o Licitación Pública. Posteriormente, habiéndose expedido la Comisión de Preadjudicación respectiva, y previo al dictado del Acto Administrativo emanado de autoridad competente para aprobar lo actuado y adjudicar la contratación, deberá darse nueva intervención al citado Organismo de Control interno.

A su vez, luego de dictado el Acto Administrativo antes indicado, y previo a la emisión de la Orden de Compra o suscripción del Contrato respectivo, las actuaciones deberán ser elevadas al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido mediante Acordada T.C. N° 1790/91, modificada por Acordada T.C. 2394/96.

9) Intervenir y controlar las actuaciones obrantes en los expedientes administrativos, a través de los cuales se gestiona el otorgamiento de subsidios, como así también, su posterior trámite de pago; en orden a verificar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes aplicables sobre la materia.

Al respecto, la intervención de la Subcontaduría General de Control, dependiente de Contaduría General de la Provincia, solo será requerida cuando el subsidio deba ser otorgado por el Poder Ejecutivo Provincial, y previo al dictado del Acto Administrativo correspondiente.

Consecuentemente, dicha Subcontaduría procederá a la devolución de los Expedientes que no se ajusten a lo señalado en el párrafo precedente.

Por su parte, a los fines de la Rendición de Cuentas de los subsidios que se otorguen, deberá cumplimentarse lo dispuesto en el Régimen de Rendiciones de Cuentas de Subsidios, Aportes, Contribuciones o Subvenciones, acordadas por la Administración Provincial establecido por Acordada T.C. N° 602/80, o la que en el futuro la modifique o sustituya.

10) Observar, respecto de la Ejecución del Presupuesto de Gastos, lo normado por la Ley N° 4938 y sus modificatorias, por el Reglamento Parcial N° 1 de la citada Ley, aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/98, y por el Decreto Acuerdo N° 2175/80, reglamentario en forma transitoria de la Ley N° 4938, en virtud de lo establecido por Decreto Acuerdo N° 152/98, como así también, lo establecido en el Manual de Ejecución Presupuestaria de Gastos en el Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera -S.I.P.A.F.-, aprobado por Resolución Interna C.G.P. N° 38/98; en las Circulares y Memorandum de Contaduría General de la Provincia; en las instrucciones que impartan la Tesorería General de la Provincia y la Subsecretaría de Presupuesto; y demás normas vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

11) Verificar que los Fondos Permanentes o Rotatorios habilitados en el ámbito de las Jurisdicciones y Entidades u Organismos del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, a los cuales se ha previsto la ejecución de sus créditos presupuestarios mediante la realización de Contribuciones Figurativas con Fuente de Financiamiento 100 -Recursos del Tesoro-, y cuyo código de Fuente de Financiamiento sea distinto de 111, sigan funcionando bajo la nueva codificación asignada por la Subsecretaría de Presupuesto.

Por su parte, a efectos de la entrega de fondos desde la cuenta corriente a que se hace referencia en el punto 5) de la presente Circular, como consecuencia de la creación, ampliación o reposición del Fondo Permanente o Rotatorio, como así también cuando se gestione la reposición, rendición final o rendición final con reposición del Fondo Permanente o Rotatorio, se deberá cumplimentar lo establecido a través de la Circular C.G.P. N° 13, de fecha 13 de abril de 1999, como así también, lo establecido en el Manual de Ejecución Presupuestaria de Gastos para el Sector Público Provincial no Financiero en el Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera -S.I.P.A.F.-, aprobado por Resolución Interna C.G.P. N° 38/98, y en la Resolución Ministerial H. y F. (F.P.) N° 3031, de fecha 22 de diciembre de 1998, a través de cuyo Artículo 1° se aprueba el Formulario C-42 “Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria”, que como Anexo forma parte de dicho Instrumento Legal, cuya copia se puso a disposición de las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, mediante Circular C.G.P. N° 08, de fecha 21 de enero de 1999.

12) Controlar que los recursos sean percibidos y las erogaciones sean realizadas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes aplicables sobre la materia, en el marco de lo normado por el Artículo 5° de la Ley N° 4980, a través del cual se sustituyó el Artículo 65° de la Ley N° 4938, como así también, de lo establecido en el Anexo X "Tabla de Parámetros por Fuente de Financiamiento" correspondiente al Ejercicio 2005, aprobada por el Artículo 10° del Decreto Acuerdo N° 08, de fecha 07 de enero de 2005, que determina para las F. F. 100 -Recursos del Tesoro-, y cuyo código de Fuente de Financiamiento sea distinto de 111, como Recaudador y Pagador: Servicio Administrativo Financiero, como así también, que los controles deberán ser efectuados por las respectivas Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces.

A su vez, teniendo en cuenta que la información contenida en los Formularios de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos que se emiten a través del Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera -S.I.P.A.F.-, consolida en dichas Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, la misma deberá ser transmitida a Contaduría General de la Provincia a través de la generación de Estados Consolidados Mensuales de Ejecución de Recursos y Gastos, a través de la emisión, a través del S.I.P.A.F., de los Formularios C-10 “Ejecución de Recursos” y C-75 “Ejecución del Presupuesto de Gastos”, respectivamente, para lo cual deberán cumplimentar lo establecido en el Manual de Registro de Recursos en el Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera -S.I.P.A.F.-, aprobado por Resolución C.G.P. N° 09/99, y en el Manual de Ejecución Presupuestaria de Gastos para el Sector Público Provincial no Financiero en el Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera -S.I.P.A.F.-, aprobado por Resolución Interna C.G.P. N° 38/98.

13) Presentar al Tribunal de Cuentas de la Provincia las rendiciones de cuentas de las inversiones realizadas, en la forma y plazos que dicho Organismo determine.

14) Poner en conocimiento de los Titulares de las Unidades Ejecutoras de Programas o Categorías Programáticas equivalentes, autorizadas a administrar recursos públicos originados en Contribuciones figurativas, cuyas actividades administrativas-financieras coordinan y ejecutan, lo establecido a través de la presente Circular.

Atentamente.

PODER EJECUTIVO - CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA - MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - CATAMARCA -

C.P.N. JUAN ANDRES BARRIOS
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA